

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES  
DE CASTILLA LA MANCHA.**

Expte: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domiciliada en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, representación que tengo acreditada en el expediente de referencia, ante ese Organismo comparece y como mejor proceda en derecho SEÑALA:

**Unico.-** Que he recibido documento de esa Consejería poniéndome de manifiesto las modificaciones sobre las Ayudas/Subvenciones a las que me acogí según la Orden 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura y dándome plazo para presentar alegaciones, que vengo a realizar mediante el presente escrito:

PREVIA.- La Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020. [2015/3922], publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, de 27 de Marzo de 2015, estaba enmarcada dentro de la Legislación de la Unión Europea y en concreto y tal y como señala la propia Orden en:

- El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, que establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la agricultura ecológica.

-El Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

- El Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al

desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- El Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- El Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

De esa normativa se desprende que las ayudas que vienen de la Unión Europea tienen carácter finalista y por tanto "dirigidas" a un fin establecido. Dicho lo anterior, esta parte no entiende y dado que los presupuestos que aparecen publicados están agregados cual es la partida que viene de Europa y se ha aplicado a esta orden, por lo que desde este momento solicito la aclaración a este respecto para poder hacer las alegaciones o recursos pertinentes.

Dicho lo anterior la Orden de 07/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/2568], lo que establece en el fondo del asunto es un RECORTE MUY SUSTANCIAL de las Ayudas y esta parte desconoce si el recorte se debe a una menor cantidad enviada por parte de la Unión Europea o alguna otra circunstancia.

PRIMERA.- Entrando en el fondo del asunto debo señalar que el artículo 4 de la Orden reiterada, señalaba que:

"Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas a la medida de Agricultura Ecológica deberán suscribir un acuerdo o contrato de compromisos agroambientales para un periodo mínimo de cinco años, .con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán los siguientes compromisos....."

Esa obligación que asumí con la solicitud de la subvención hace que mis inversiones no se realicen en un año, sino que estén hechas pensando en el cumplimiento del mismo a 5 años vista. Un recorte como el que ahora se propone produce unas pérdidas en la explotación muy importantes que no

tengo porque asumir dado, pues la citada orden me obligaba a asumir unos compromisos a 5 años y para ello y con el criterio de un decisor racional planteamos la inversión en ese plazo.

SEGUNDA.- Por otro lado, y dado que de conformidad con el citado artículo 4 de la orden, indicaba también que:

*"Las superficies que se acojan a la conversión a las prácticas de agricultura ecológica en la solicitud inicial, deberán tener como máximo en el cuarto año de compromisos la calificación de ecológica. Esta calificación deberá estar certificada por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se podrá admitir una superficie menor calificada como ecológica a partir del 4º año que no suponga menos del 90% de la superficie acogida el primer año de compromiso. "*

El citado compromiso hace que no pueda bajo ningún concepto mitigar el daño que me produce la reducción propuesta en la orden Orden de 07/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/2568], reduciendo la parte acogida a la calificación ecológica aunque quisiera o por la no rentabilidad de las exigencias. Hay que pensar que las ayudas establecidas en la orden del 2015 no están calculadas al azar, sino para mitigar las inversiones y las no rentabilidades iniciales del cambio a la agricultura ecológica.

TERCERA. El artículo 7 de la Orden 24/03/2015 de la Consejería de Agricultura establecía la forma de financiación de las ayudas que era por la suma de:

a) El marco de la programación 2014/2020, prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con la Administración General del Estado en los porcentajes que se establezcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020.

Lo anterior significa que las partidas ya estaban previstas, aunque se cuantifican en cada ejercicio, y por tanto ahora esta parte no puede asumir de forma individual y única la reducción de la misma soportando únicamente esta el perjuicio económico que se ha puesto de manifiesto en el punto primero.

El administrado no tiene porque soportar la mala planificación o la mala gestión de la Administración, que sólo once meses y medio después modifica una orden que no puede obedecer a situaciones económicas que deberían estar previstas, salvo que la modificación provenga por otros intereses o cambios políticos en la Administración Regional y que por tanto esta parte no puede ni debe "soportar".

CUARTA.- Como última alegación señalar que ya me había sido concedido de conformidad al artículo 8 de la Orden reiterada la subvención que como se cita en el mencionado artículo se realizó por el procedimiento de concurrencia competitiva. También es cierto que el mencionado artículo señalaba a continuación para ejercicios siguientes:

" 2. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando existan disponibilidades presupuestarias suficientes para atender todas las solicitudes iniciales de ayuda no será necesario determinar los criterios de prioridad. En caso contrario, la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha determinará los criterios de selección de operaciones teniendo en cuenta factores de eficiencia económica y medioambiental, previa consulta al Comité de Seguimiento del mismo. Una vez constatado que no hay crédito suficiente, se publicará esta circunstancia con carácter previo a la resolución de la solicitud inicial de las ayudas junto con los criterios de selección, así como la composición del órgano colegiado al que le corresponderá en este caso priorizar y elaborar el informe de las propuestas provisionales de concesión de ayudas. "

Esta parte no ha sido informada hasta la fecha de los criterios utilizados en la selección o los factores determinantes para poder ser recurridos "ad initio" (reflejados en la orden de 27/03/2016), por lo que desde este momento planteamos una cuestión de clara indefensión en el procedimiento que se ha desarrollado al no haberme notificado hasta este momento los cambios que se iban a producir en mi ayuda individual.

Dicho lo anterior, SOLICITO:

Que tenga por presentado en tiempo y forma este cuerpo de Alegaciones y en su virtud tenga por solicitada la información requerida, que me sea abonado el importe reconocido de conformidad a la Orden de 24 de marzo de 2015 y deje sin efecto alguno el expediente de referencia por las razones que invoco en el cuerpo de este escrito.

Todo ellos por ser justicia que pido en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_